

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV 2021

**PROCESO -020-2018- 00012 00**

Previo a tener por notificado al acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a contabilizar nuevamente el término restante dispuesto en el primer inciso del artículo 462 del C.G.P., como quiera que el mismo fue interrumpido con la entrada al despacho el 18 de agosto de 2021, si se tiene en cuenta que la notificación por aviso se surtió el 3 de agosto subsiguiente.

Efectuado lo anterior, ingrédese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -005-2012- 00258 00**

Se requiere a la Cooperativa demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 24 de septiembre de 2013 [fl. 62, C-1], esto es, presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el valor subrogado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 Nov. 2021

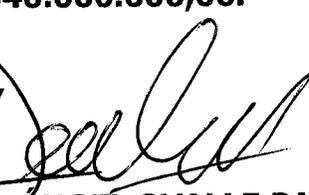
**PROCESO -005-2012- 00258 00**

En virtud de lo manifestado por la cooperativa actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE, DECRETAR** el embargo y retención del 35% de los ingresos pensionales que percibe el demandado **JOSÉ GUIDO MARÍA GOYENCHE CANTOR** de **COLPENSIONES**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$40.000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 2 NOV. 2021

110014003 006-2019-0320 00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo insitucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -004-2010 – 00242-00**

Visto el informe de depósitos judiciales a folios 357 y 358 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -055-2019 – 00318-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C.,** - 2 NOV. 2021

**110014003 004-2017-01440 00**

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la solicitud de secuestro del inmueble, identificado con F.M.I. No. 50N-20202699, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que mediante acta de fecha 25 de septiembre de 2019 vista a (fl. 35 Cdo. 2), el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, llevó a cabo la diligencia del secuestro de la cuota parte del bien inmueble que pretende secuestrar; por tanto el memorialista debe estarse a lo allí dispuesto.

Como de la revisión del folio de Matricula Inmobiliaria N° 50N-20202699 visto a folios 26 a 28 del C2, en la anotación Nro. 9 existe hipoteca a favor de Ana Elvira Díaz Bernal, se ordena su citación conforme el art. 462 del C.G.P. dando aplicación a los art. 291 y 292 de la citada obra.

**Notifíquese (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., - 2 NOV. 2021**

**110014003 004-2017-01440 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los arts 363, 422 y 441 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía, en favor de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, contra de RF ENCORE S.A.S., por las siguientes cantidades y conceptos:

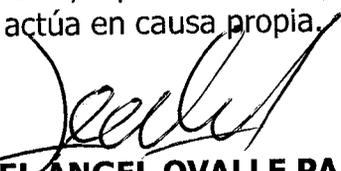
1. Por la suma de **\$300.000.00 m/cte.**, por concepto de honorarios designados como secuestre dentro de la demanda principal.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 26 de septiembre de 2019.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Las partes quedan notificadas por estado.

La señora Eva Adriana Gómez Chivarro, representante legal de la sociedad secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, actúa en causa propia.

**Notifíquese (3),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - **3 NOV. 2021**  
Por anotación en estado N° **135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., - 2 NOV. 2021**

**110014003 004-2017-01440 00**

Se niega la anterior medida cautelar pues el aquí demandado es el actor en la demanda principal y no persigue remanentes.

**Notifíquese (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **- 3 NOV 2021**  
Por anotación en estado N° **135** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -09 -2015 – 01129-00**

Previo a resolver lo que corresponda, quien confiere el poder acredite la Representación Legal con el certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**- 3 NOV 2021**

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -005-2003- 18275-00 – ACUMULADA -**

Cumplido lo dispuesto en el inciso final del auto calendado 150 del cuaderno 1, y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada (C-4), en el inciso segundo del escrito visto a folio 152 del cuaderno principal, por encontrarse reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación que milita a folio 27 del paginario.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de la **DEMANDA ACUMULADA**, del C-4.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV 2021

**PROCESO -005-2003- 18275-00 - ACUMULADA -**

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede dentro de la demanda principal y de la revisión de las liquidaciones de crédito y costas dentro de la demanda acumulada en el cuaderno 3, se observa que a folios 56 y 57 obra la liquidación de crédito modificada por el juzgado de origen aprobada en la suma de \$1'557.936,71, en el cual con base en el recibo de consignación obrante a folio 20 del paginario allegado por la parte demandada por la suma de **\$9'000.000,00** consignados el 11 de mayo de 2007, en donde se estableció que dicho monto fue descontado de la modificación que el juzgado realizó del trabajo liquidatorio presentado por la actora, sin que previera que dicha suma fuera previamente entregada al accionante; y con base en el informe secretarial a folios 146 a 147 del cuaderno 1, dicha valor aparece actualmente sin cobrar; el Juzgado dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandante por la suma **\$9'000.000,00**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, toda vez que con los dineros entregados cubre la totalidad de la obligación ejecutada dentro de la demanda acumulada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 3 NOV 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaría

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., - 2 NOV. 2021

**110014003 004-2013-0147 00**

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

- 2 NOV. 2021

110014003 085-2019-00392 00

Revisado lo anterior liquidación de costas elaborada por la oficina de ejecución vista a folio 68 del C 1, se encuentra ajustada a derecho, el **Juzgado le imparte aprobación.**

Previamente a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales, se requiere a los extremos, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 NOV. 2021

**PROCESO -028-2019 – 00296-00**

Niéguese la solicitud que antecede del cuaderno 1, respecto de elaborar oficio de secuestro del vehículo objeto de embargo de placas **TZT-018**, toda vez que, de la revisión del expediente a la fecha no se ha acreditado la aprehensión del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -020-2018 – 00298-00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la demandada SONIA MARTIN CABRERA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., 2 NOV. 2021**

**110014003 035-2013-01621 00**

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría de ejecución vista a folio 121 del C1, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

No se da trámite a las anteriores solicitudes, toda vez que quien la presenta no está reconocido dentro del proceso.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C.,** - 2 NOV. 2021

**110014003 041-2016-01481 00**

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo insitucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Requírase a la apoderada de la actora para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro., 0-0121-853, dirigido al pagador, el cual fue retirado por la misma el 28 de marzo de 2021.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., - 2 NOV. 2021**

**110014003 058-2017-00689 00**

Teniendo en cuenta lo anterior, y visto el informe emitido por la oficina de ejecución que obra a folio 73 del C1, el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante a DIEGO CAICEDO LARA, por la suma de \$1.567.000, tal como lo solicita el apoderado actor en el escrito que se resuelve.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -35 -2012 – 01609-00

Incorpórese a los autos la anterior contestación al oficio 821 de fecha 6 de agosto de 2021, procedente del Juzgado 35 Civil Municipal, donde comunican que no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

En cuanto a la solicitud que obra a folio 100 del C1 allegada por el apoderado actor, ofíciase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos judiciales efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV 2021

**PROCESO -084-2019 – 00103-00**

Previo a continuar con el presente trámite y al revisar los F.M.I. Nos. **50S-40073405** y **50S-40040538**, vistos a folios 6, 7, 10 y 11 del cuaderno 2, se observó lo siguiente:

(i) En el **50S-40073405**, según la anotación No. 7, existe hipoteca a favor de **SILVANA GONZÁLEZ PINEDA**; por tanto, en los términos del artículo 462 del C.G.P., cítese al acreedor hipotecario para que se pronuncie sobre las presentes diligencias. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Además, el demandado Luis Alfonso Espitia, sólo es propietario de una cuota parte del bien objeto de cautelas.

(ii) Y en el **50S-40040538**, se encuentra incompleto el embargo, ya que no se indicó quien es el ejecutante; además, se inscribió la medida sin señalar que el ejecutado es propietario de una cuota parte.

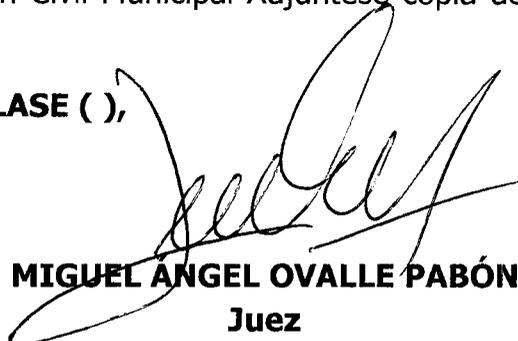
En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO: OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona para que, respecto del F.M.I. No. **50S-40073405**, se corrija e incluya en la anotación No. 7, que el aquí demandado LUIS ALFONSO ESPITIA, es titular del derecho de una cuota parte del citado bien.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona para que, respecto del F.M.I. No. **50S-40040538**, se corrija e incluya en la anotación No. 2, el nombre del ejecutante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA del aquí demandado LUIS ALFONSO ESPITIA, que es titular del derecho de una cuota parte del citado bien.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Adjúntese copia de los folios 3 y 4 del cuaderno cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -011-2017 – 01393-00**

Revisada la documental allegada por la parte demandante a folios 58 a 61 del cuaderno cautelar, se observa que no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 6 de agosto de 2021 (fl. 54, C-2), por el cual, se dejó sin valor ni efecto el auto que citó al acreedor Banco Caja Social, por no ser este el acreedor señalado en el Runt del vehículo objeto de cautelas, sino el Banco de Occidente S.A., por lo que fue a este último a quien se dispuso citar; por tanto, no se tendrá en cuenta la mencionada documental.

En consecuencia, se requiere a la ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído adiado 6 de agosto del año en curso (fl. 54, C-2); una vez se acredite dicha citación, se dispondrá lo pertinente; asimismo, para que allegue el certificado de tradición del rodante conforme se ordenó en auto visto a folio 55 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -35 -2007 – 00674-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ** como mandatario judicial de la parte demandante – cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -085-2018- 00230 00**

Previo a decretar la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación dentro del proceso de la referencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad, como también la Sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** (fls. 98 a 107), o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por quien funge como representante legal de la entidad demandante, acreditando dicha condición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV 2021

**PROCESO -035-2011- 00830 00**

Se requiere a las partes procesales para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 17 de septiembre de 24 de de 2019 [fl. 67, C-1], esto es, presentar la liquidación de crédito imputando los valores entregados a la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-2 NOV. 2021

**PROCESO -035-2011- 00830 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en el cuaderno 2, así como la respuesta dada por el Representante Legal de **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A., E.S.P.**, de fecha 30 de noviembre de 2016 (fls. 90 a 91, C-2), en la cual informó que la medida de embargo de la señora **Yuline Jurado Goelkel**, inició a partir del 14 de diciembre de 2011 hasta el 4 de noviembre de 2016 y que para esa data la mencionada trabajadora continuaba vinculada laboralmente a la empresa; por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe si citada trabajador continúa vinculada, en caso afirmativo indique si se está cumpliendo con los descuentos ordenados e informados mediante oficio en caso negativo informe las razones del mismo. Adjúntese copia de los folios 14, 18 a 19, y 90 a 91 del cuaderno 2; igualmente, suminístrese el número de la cuenta de depósito de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-2 NOV. 2021

**PROCESO -715-2018- 00358-00**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

**1.** Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda acumulada no cuenta con la facultad para acumular, según se desprende de la revisión del poder presentado.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante al apoderado. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**2.** Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad con fecha no mayor a 30 días, ya que el allegado cuenta con fecha de expedición del 19 de abril de 2021 y la administradora culminó su periodo el 31 de mayo siguiente.

**3.** El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal [servicioalusuarioocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 Nov. 2021

**PROCESO -715-2018- 00358-00**

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al cuaderno 1 del expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, en el auto adiado 9 de julio de 2021 (fl. 54, C-1), aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin verificarse que el valor allí aprobado correspondiera a las expensas causadas hasta el **1º de abril de 2019**, como quiera que se incluyeron expensas después de proferirse sentencia y/o auto que ordena la ejecución (29 de marzo de 2019)<sup>1</sup>, esto es, la cuota administración causada en el mes de abril de 2019 por la suma de \$550.000,00 así como el valor de la cuota extraordinaria por \$2'204.000,00 como quiera que dicha suma no fue incluida en el certificado aportado a folios 50 a 51 del cuaderno 1; por lo que habrán de descontarse y proceder a realizar la modificación del citado trabajo liquidatorio presentado; por tanto, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que, sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el proveído ya mencionado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"<sup>2</sup>, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 9 de julio de 2021 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído adiado 9 de julio de 2021 [fl. 54, C-1].

**SEGUNDO:** En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$29'962.864,00**, por las razones antes expuestas, hasta la cuota de administración causada en el mes de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

<sup>1</sup> Cfr. Fl. 43, C-1).

<sup>2</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - ~~3 NOV 2021~~  
Por anotación en estado N° ~~135~~ de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 NOV. 2021

**PROCESO -715-2018- 00358-00**

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelares de la demanda principal, indíquese quién es el propietario(s) del mismo, ya que son dos los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -66-2019 – 00660-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglórese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

**PROCESO -011-2019 – 01619-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria